



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00239-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la pretensión 1ª de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas que se adeudan por concepto de transporte, matrícula y medicina prepagada y su valor.

De los gastos de transporte, matrícula y medicina prepagada, acredítese su pago arrojando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan con los requisitos de ley.

2. Excluya el cobro de gastos por concepto de alimentación por no encontrarse ordenados en el título ejecutivo, conciliación celebrada en el ICBF el 18 de septiembre de 2019.
3. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez